



ALADI/AAP.CE/40/ACR 1  
18 de diciembre de 2000

## ACTA DE RECTIFICACIÓN

En la ciudad de Montevideo a los quince días del mes de diciembre de dos mil, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que las Representaciones Permanentes de Cuba, mediante nota N°30 de 11 de noviembre de 1999, y la República Bolivariana de Venezuela, mediante notas A-223 de 10 de diciembre de 1999, comunicaron a la Secretaría General la existencia de algunos errores en los Anexos al Acuerdo de Complementación Económica N° 40, suscrito entre sus Gobiernos.

Segundo.- Que una vez analizados los casos planteados se verificó un error referido a la preferencia otorgada por Venezuela para la importación del producto "Zeolitas", clasificado en el ítem NALADISA (96) 2530.90.90, Anexo II del Acuerdo y que el error consiste en que dicho producto quedó registrado con una reducción arancelaria de 50%, cuando el tratamiento preferencial efectivamente concedido es de 100%.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo Tercero de la Resolución 30 del Comité de Representantes, la Secretaría General de la ALADI notificó a los países signatarios el ajuste que correspondería introducir y que, habiendo recibido la conformidad de ambas partes, procede a testar en el texto original del Acuerdo de Complementación Económica N° 40 el guarismo "50" correspondiente a la preferencia otorgada por Venezuela en el ítem NALADISA (96) 2530.90.90, interlineando en su lugar "100".

Y para constancia, expide esta Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original en idioma español.

---

## ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2523.29.00	(Cont.)		Nandina 96: 25232900
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2530.90	Las demás		
2530.90.90	Los demás	<del>200</del> 100	ZEOLITAS Nandina 96: 25309000
2610	Minerales de cromo y sus concentrados.		
2610.00.10	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	100	Nandina 96: 26100000
2610.00.90	Los demás	100	Nandina 96: 26100000
2822	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.		
2822.00.1	Óxidos de cobalto:		
2822.00.11	Óxidos de cobalto comerciales	100	Nandina 96: 28220000
2822.00.19	Los demás	100	Nandina 96: 28220000
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.40.00	Óxidos e hidróxidos de níquel	100	OXIDOS Nandina 96: 28254000
2849	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.		
2849.10.00	De calcio	50	

Testado: 50, NO VALE  
Interlineado: 100, VALE

## ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2849.10.00	(Cont.)		Nandina 96: 28491000
2905 2905.4 2905.44.00	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. Los demás polialcoholes: D-glucitol (sorbitol)	50	Nandina 96: 29054400
2937 2937.10 2937.10.1 2937.10.12	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas. Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis: Gonadotrofinas	100	Nandina 96: 29371000
2937.9 2937.99 2937.99.9 2937.99.99	Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas: Los demás Los demás Los demás	100	OXIVASOPRESINA Nandina 96: 29379930
3001 3001.20 3001.20.90	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desechados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones Los demás	100	PARA USOS OPOTERAPICOS, EXCEPTO DE PANCREAS Nandina 96: 30012090